

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN TEAMING
TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Denominación y naturaleza

Con la denominación de "Fundación Teaming", (en adelante la Fundación) se constituye una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio está afectado de forma duradera, por voluntad de sus creadores, a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 6 de estos estatutos.

Art. 2.- Personalidad, capacidad y duración

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

En el ejercicio de su capacidad, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones o autorizaciones del Protectorado, podrá realizar toda clase de actos jurídicos que sean precisos para la consecución de sus fines; en particular, podrá adquirir, conservar y poseer toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos, incluidos los compromisos dotacionales garantizados; disponer de ellos, enajenarlos y gravarlos por cualquier medio; realizar todo tipo de actos y contratos; recibir y reembolsar préstamos; transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

La Fundación nace con vocación de permanencia. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y de acuerdo con los Estatutos.

Art. 3.- Régimen

La Fundación se regirá por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, así como por sus normas de desarrollo y las demás disposiciones legales vigentes; por la voluntad del Fundador manifestada en la escritura fundacional, por estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Art. 4.- Nacionalidad y domicilio

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radicar  en la Avenida Alcalde Barnils, 64-68, bloque D, 4 , 08174 Sant Cugat del Vall s (Barcelona).

El Patronato podr  promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificaci n estatutaria, con inmediata comunicaci n al Protectorado, en la forma prevista en la legislaci n vigente.

Art. 5.-  mbito de actuaci n.

La Fundaci n desarrollar  sus actividades principalmente en el territorio de Espa a, si bien tambi n las llevar  a cabo en cualquier aquellos otros pa ses en los que los derechos humanos y el bienestar social est n menos protegidos.

T TULO SEGUNDO

FINES DE LA FUNDACI N Y REGLAS B SICAS PARA LA DETERMINACI N DE BENEFICIARIOS Y LA APLICACI N DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

Art. 6.- Fines

Los fines de inter s general de la Fundaci n son fomentar la solidaridad entre los pueblos y el bienestar social de todos los ciudadanos, as  como la profundizaci n de los derechos humanos, principalmente en Espa a y en los pa ses en los que est n menos protegidos.

Art. 7.- Actividades

La Fundaci n, para la consecuci n de sus fines, puede realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- Promover proyectos de cooperaci n al desarrollo, estudiando las necesidades locales de los pueblos y sus individuos.
- Coordinar la financiaci n de los proyectos promovidos por la Fundaci n o por otras entidades sin fin de lucro.
- Promover la sensibilizaci n social de la poblaci n y la solidaridad entre las personas, utilizando las nuevas tecnolog as de la informaci n y las redes sociales.
- Crear y mantener una p gina Web dedicada exclusivamente a estos temas.
- Promover la concesi n de microcr ditos como forma de financiar peque os proyectos locales pero de gran impacto para los habitantes de las zonas deprimidas.
- Promover campa as de difusi n y realizar acciones en defensa de los derechos humanos

El Patronato tendr  plena libertad para determinar las actividades de la Fundaci n, tendentes a la consecuci n de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aqu l y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los m s adecuados o convenientes en cada momento.

Art. 8.- Desarrollo de los fines

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Por la propia Fundación y siguiendo el programa de actuación que deberá aprobar el Patronato. En el programa se determinará la actuación concreta de la Fundación durante el período a que el programa afecte.
- b) Cooperando con otras entidades de cualquier naturaleza.
- c) Mediante la participación en sociedades mercantiles, constitución y explotación de entidades de esta naturaleza, siempre que faciliten o mejoren la realización de las finalidades propias de la Fundación.
- d) Participando en el desarrollo de las actividades de otras entidades o personas físicas o jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos.

Art. 9.- Libertad de actuación.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Art. 10.- Determinación de los beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de la Fundación cualesquiera personas naturales o jurídicas, sin discriminación alguna.

Cuando por la propia naturaleza de las actividades realizadas por la Fundación, se derive la necesidad de limitar el número de beneficiarios, la determinación y selección de estos se realizará por el Patronato de la Fundación, teniendo presentes los meritos, necesidades y posibilidades de aprovechamiento por los distintos aspirantes y otras características objetivas.

No obstante lo anterior, cada donante de una microdonación podrá elegir, a qué proyecto destinar su aportación.

Art. 11.- Destino de las rentas e ingresos

- 1.- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.

2.-La Fundación podrá hacer efectiva esta obligación en el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

TÍTULO TERCERO PATRONATO

Art. 12.- Naturaleza

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Los cargos de quienes desempeñen funciones en dichos órganos serán de confianza y gratuitos en su ejercicio, sin perjuicio de ser reembolsados por los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

No obstante lo establecido en el punto anterior, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos Patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

Art. 13.- Composición del Patronato

El Patronato quedará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de quince miembros, personas físicas y personas jurídicas, públicas y privadas, determinándose su número concreto por acuerdo del Patronato.

El primer Patronato será el designado en la escritura de constitución.

Podrá ser miembro del Patronato toda persona física que esté en la plenitud de sus derechos civiles, tenga plena capacidad de obrar y no se halle inhabilitada o incapacitada para ejercer funciones o cargos públicos ni incurso en ninguna causa legal o estatutaria de incompatibilidad, así como que tenga vinculación a la operativa y proyecto de la Fundación en los términos establecidos por el Patronato.

Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen, que deberán a su vez cumplir los requisitos establecidos en el párrafo anterior. La designación de las personas físicas representantes y su sustitución se comunicará a la Fundación mediante escrito dirigido al Secretario firmado por el representante legal de la persona jurídica, al que habrá de acompañarse la aceptación de la persona física designada.

El cargo de Patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro Patrono por él designado. Esta autorización será siempre

para actos concretos, y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

Art. 14.- Duración del mandato

Los patronos desempeñarán sus funciones durante cuatro años, pudiendo ser reelegidos sucesivamente, sin limitación de mandatos.

Excepcionalmente el primer Patronato se renovará a los cuatro años en la mitad de sus miembros elegidos a propuesta de al menos dos Patronos y el resto a los seis años de la fecha de su nombramiento en la escritura de constitución.

Art. 15.- Nombramientos y sustitución de patronos

El nombramiento de patronos, tanto para completar el número máximo de miembros, como para cubrir las vacantes que se produzcan será competencia del Patronato.

Producida una vacante, el Patronato adoptará el acuerdo de fijar el número concreto de patronos y designar a una persona para cubrirla o dejarla vacante si el número de patronos es igual o superior al mínimo establecido en el artículo 12 de estos estatutos.

El plazo para cubrir vacantes será dos meses desde que se produce la vacante.

Los acuerdos para nombrar patronos se requiere que sean aprobados por la mitad más uno de los miembros del Patronato.

Art. 16.- Aceptación del cargo de patrono

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario con firma legitimada notarialmente, o en documento público o en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Art. 17.- Sustitución, cese y suspensión de patronos

1.- La sustitución, el cese y la suspensión de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, o en la norma que sustituya.

Además, serán causa de sustitución de los Patronos las siguientes:

- a) Llevar a cabo actuaciones públicas o privadas que sean contrarias a los valores y fines que defienden la Fundación.
- b) Incumplir los deberes de diligencia, confidencialidad, fidelidad y lealtad al interés fundacional.
- c) Incurrir en conflictos de interés con la Fundación o con sus órganos de gobierno y/ o gestión.
- d) Cuando dejen de concurrir las razones que motivaron su nombramiento como Patrono, y en particular, su vinculación a la operativa y proyecto de la Fundación.
- e) ausencia reiterada a las reuniones del Patronato.
- f) cesar en el cargo que desempeñaba cuando fue nombrado patrono.
- g) estar encausado judicialmente

Corresponderá al Patronato, por mayoría absoluta, decidir en cualquier momento sobre la concurrencia de estas causas de sustitución. El Patrono afectado no tendrá derecho de voto en esta decisión, sin perjuicio de su derecho a ser oído por el Patronato. La separación del Patrono no dará derecho a indemnización alguna.

2.- La renuncia podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo de patrono.

Art. 18.- Organización del Patronato

Se designará, entre los miembros del Patronato, un Presidente y un Vicepresidente. Asimismo, el Patronato nombrará un Secretario que podrá ser, o no, patrono. En caso de no ser patrono tendrá voz pero no voto en las reuniones del Patronato.

Art. 19.- El Presidente

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

El Presidente del Patronato, será elegido por y entre los miembros del Patronato por mayoría simple de estos.

Art. 20.- El Vicepresidente

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o estar vacante el puesto, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Art. 21.- El Secretario

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Art. 22.- Facultades del Patronato

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
- b) Interpretar y desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria los Estatutos fundacionales y adoptar acuerdos sobre la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Acordar la apertura y cierre de centros, oficinas y delegaciones.
- d) Acordar la adquisición, enajenación y gravamen de bienes muebles propiedad de la Fundación, previa la aprobación del Protectorado, en su caso.
- e) Designar y cesar al Director Gerente de la Fundación con las facultades que, en particular, le otorgue para el desempeño del cargo.
- f) Nombrar Apoderados generales o especiales, otorgar los poderes necesarios para llevarlos a cabo, así como la revocación de los mismos.
- g) Nombrar y separar a los cargos gestores y, en general, al personal técnico, administrativo y subalterno que pueda prestar servicio en la Fundación.
- h) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales
- i) Administrar y disponer del patrimonio de la Fundación conforme a la normativa aplicable en cada momento.
- j) Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la Ley.
- k) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Art. 23- Reuniones del patronato y convocatoria

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien

cuando lo solicite un un tercio de sus miembros.

La convocatoria se cursará por el Secretario y se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

La asistencia a la reunión del Patronato podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a realizarse la reunión, bien en su caso a otros lugares que haya dispuesto la Fundación, indicándolo así en la convocatoria, siempre y cuando se hallen conectados con aquél por sistemas de videoconferencia que permitan el reconocimiento entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estarán disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. La reunión se entenderá celebrada donde radique el lugar principal.

Salvo lo dispuesto, en su caso, en estos Estatutos y en la normativa en cada momento aplicable, los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos, presentes y representados.

El Patrono se abstendrá de ejercer el derecho de voto cuando se trate de adoptar un acuerdo por el que:

- a) Se establezca una relación contractual entre la Fundación y el Patrono, su representante, sus familiares hasta el cuarto grado inclusive, o su cónyuge o persona ligada con análoga relación de afectividad.
- b) Se fije una retribución por sus servicios prestados a la Fundación distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembro del Patronato.
- c) Se entable la acción de responsabilidad contra él.

La votación por escrito y sin sesión será admitida cuando ningún miembro del Patronato se oponga a este procedimiento.

Los miembros del Patronato podrán hacerse representar en las sesiones del mismo por otros miembros, debiendo conferir la representación mediante escrito dirigido al Presidente con antelación a la celebración de las mismas.

Art. 24.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran, al menos, la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados.

Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y se aprobarán por mayoría de votos. No obstante, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del patronato para aprobar acuerdos que se refieran a: reforma o modificación de los estatutos, determinación del número de patronos de la fundación, designación de nuevos patronos y cargos en el patronato, cese de patronos y cargos con causa legal o estatutaria, enajenación y gravamen de los bienes integrantes de su patrimonio, fusión y extinción de la Fundación.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita por todos los miembros presentes y aprobada en la misma o siguiente reunión. Una vez aprobada, se transcribirá al correspondiente libro de actas y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Art. 25.- Obligaciones del Patronato.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Art. 26.- Obligaciones y responsabilidad de los patronos

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos responderán solidariamente frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Art. 27.- Carácter gratuito del cargo de patrono

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

Los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos Patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

TÍTULO CUARTO RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 28.- Patrimonio fundacional

El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros que corresponda.

Art. 29.- Dotación patrimonial de la Fundación.

La dotación patrimonial de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

La dotación fundacional será invertida en la forma más adecuada para el cumplimiento de su finalidad.

Art. 30.- Financiación

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Art. 31.- Administración

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Art. 32.- Régimen financiero

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación, además del Libro de Actas, llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se registrará de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Art. 33.- Plan de actuación, Cuentas anuales y Auditoría

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Presidente, o la persona que designe el Patronato, formulará las cuentas anuales que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación.

En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.

Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada uno de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

TÍTULO QUINTO
MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Art.- 34.- Modificación de estatutos

- 1.- Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias hayan variado de manera que la Fundación no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.
- 2.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, la mitad mas uno de los miembros del patronato.
- 3.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones

Art. 35.- Fusión con otra Fundación

La Fundación podrá fusionarse con otra u otras fundaciones, previo acuerdo de los respectivos Patronatos.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato y comunicado al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones

Art. 36.- Extinción de la Fundación.

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Art. 37.- Liquidación y adjudicación del haber

- 1.- La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
- 2.- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general, que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos y, además, que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

3.- Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes, de acuerdo con lo ordenado en la Legislación vigente.